

**RESPUESTA OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE
DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACION DE LAS
OFERTAS**

**INVITACION PÚBLICA No. 008 DE 2016
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA
CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA**

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJ, VEINTIEISETE (27) DE MARZO DE 2017**

INVITACION PÚBLICA No. 008 DE 2016
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE
PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA

Señor (s):

AIDCON LTDA – Subsanación

R/L ARTURO MOGOOLON ZULUAGA

Via correo electrónico: aidcon01@yahoo.es

(Folios 2 a 74)

AIDCON LTDA – Observaciones

R/L ARTURO MOGOOLON ZULUAGA vía correo electrónico: aidcon01@yahoo.es

(Folios 350 - 360)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **AIDCON LTDA**, presenta escrito de Observaciones (Folios 350 – 360 del consolidado de observaciones) y subsanación de documentos (Folios 2 a 74 del consolidado de observaciones) según informe de evaluación de las ofertas, vía correo electrónico: aidcon01@yahoo.es a bienes.suministros@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1:

Respuesta:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde a la Dirección jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

SUBSANACIÓN 2 a 7:

Respuesta:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN 1, 2, y3:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

(Original firmado)

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones

(Original firmado)

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité

INVITACION PÚBLICA No. 008 DE 2016
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE
PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA

Señor (s):

CONSORCIO C&A TUNJA

R/L LUIS JORGE CORTES FRANCO

Vía correo electrónico: cylasociados@yahoo.com

(Folios 75 a 130) y en medio físico (Folios 319 a 349)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **CONSORCIO C&A TUNJA**, presenta escrito de Observaciones (Folios 75 a 130 del consolidado de observaciones), según informe de evaluación de las ofertas, vía correo electrónico: cylasociados@yahoo.com y en medio físico a bienes.suministros@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1 a 6:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN 1 a 6:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente

OBSERVACIÓN frente a AIDCON, Consorcio C&A Y Consorcio AJ:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité

INVITACION PÚBLICA No. 008 DE 2016
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE
PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA

Señor (s):
CONSORCIO AJ UPTC 2017
R/L ANA MILENA MONSALVE
Vía correo electrónico:
licitaciones.jcb@hotmail.com
(Folios 131 a 259)
(Folios 361 a 375)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **CONSORCIO AJ UPTC 2017**, presenta escrito de Observaciones (Folios 131 a 259 y Folios 361 a 375 del consolidado de observaciones) según informe de evaluación de las ofertas, vía correo electrónico: licitaciones.jcb@hotmail.com a bienes.suministros@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1:

Respuesta:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde a la Dirección jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN 2 a 7:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN 1:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde a la Dirección jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico y Dirección jurídica quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Jurídicas frente a MEDINA & RIVERO

Técnicas frente a MEDINA & RIVERO

Jurídicas frente a AIDCON

Técnicas frente a AIDCON

Jurídicas frente a CONSORCIO AJ

Técnicas frente a CONSORCIO AJ

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité

INVITACION PÚBLICA No. 008 DE 2016
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE
PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA

Señor (s):

MEDINA & RIVERA INGENIEROS

R/L ORLANDO RIVERA MORA

Vía correo electrónico y en medio físico

aux.licitaciones@medinayriver.com.co

(Folios 260 a 318)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **MEDINA & RIVERA INGENIEROS**, presenta escrito de Observaciones (Folios 260 a 318 del consolidado de observaciones) según informe de evaluación de las ofertas, vía correo electrónico: aux.licitaciones@medinayriver.com.co a bienes.suministros@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1 y 2:

Respuesta:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde a la Dirección jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIÓN 3 a 4:

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

OBSERVACIONES (Frente a AIDCON, C&A Y AJ):

Respuesta Observación:

En atención a la subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones, corresponde al Comité Técnico, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

(Original firmado)

POLICARPA MUÑOZ FONSECA

Presidenta del Comité de Licitaciones

(Original firmado)

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON

Secretario Comité



ESTUDIO CAPACIDAD FINANCIERA (DEFINITIVO)

PRESUPUESTO OFICIAL = MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.351.472.579,94) MCTE
Capacidad Financiera: Con base en la información contable que reposa en el Registro Único de Pagadores, se evaluará lo siguiente:

a. Índice de Liquidez: de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Índice	b. Índice de Endeudamiento: Índice de Endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activos) * 100		c. Capital de Trabajo: Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente			d. Patrimonio: Patrimonio = Activo Total - Pasivo Total	
		Mayor de	Menor o Igual	Mayor de	Menor o Igual	Mayor o Igual	100% P.O.	100% P.O.
Menor o Igual A	1.5	No admisible	Admisible	Menor o Igual	Mayor	Menor o Igual	100% P.O.	Admisible
Mayor de	1.5	Admisible	No admisible	Mayor	Menor o Igual	Mayor	100% P.O.	Admisible

PROponentes	INFORMACIÓN FINANCIERA			ANÁLISIS FINANCIERO			RESULTADO
	Activo Corriente (\$)	Pasivo Corriente (\$)	Índice	ENDEUDAMIENTO (%)	CAPITAL DE TRABAJO (\$)	PATRIMONIO (\$)	
MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	5.373.632.076,00	623.388.064,00	5,56	30,32	4.750.283.982	3.934.678.025	ADMISIBLE
ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA	4.905.378.903,75	1.229.981.380,66	5,58	27,24	3.675.417.519	3.969.550.002	ADMISIBLE
CONSORCIO INTERPOSGRADOS 2017	1.296.761.795,00	20.818.000,00	2,79	33,98	1.275.963.795	1.504.825.250	NO ADMISIBLE
CONSORCIO C&A TUNJA	4.037.239.730	798.541.769	5,05	23,10	3.328.697.941	4.330.255.307	ADMISIBLE
CONSORCIO AJ UPTC 2017	1.901.512.022	482.480.500	2,16	36,60	1.419.031.522	1.367.878.722	ADMISIBLE

OBSERVACIONES:

- PROponente 1: (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS) = ALLEGA RUP, estados financieros con corte a 31/12/2015 (folio 37 resalado)
 PROponente 2: (ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA) = ALLEGA RUP, estados financieros con corte a 31/12/2015 (folio 35)
 PROponente 3: (CONSORCIO INTERPOSGRADOS 2017) Integrado por: 1. CONSTRUCCION AIDCON LTDA (folio 42) 2. PROINCO SAS (folio 49) = ALLEGA RUP, estados financieros corte 31/12/2015
 PROponente 4: (CONSORCIO C&A TUNJA) Integrado por: 1. CORTES LEIVA ASOCIADOS SAS (folio 51) 2. CONSTRUCTORA ABC S.A (folio 108) = ALLEGA RUP, estados financieros corte 31/12/2015
 PROponente 5: (CONSORCIO AJ UPTC 2017) Integrado por: 1. JCB INGENIERIA (folio 58) 2. ARG SAS (folio 58) = ALLEGA RUP, estados financieros con corte a 31/12/2015

ESTUDIO DOCUMENTOS FINANCIEROS

PROponentes	FECHA EXPEDICIÓN RUP	CLASIFICACIÓN PROPONENTE	RESULTADO
	No mayor a 3 meses; fecha del cliente: 05/02/2017	RUP UINSPSC = 81101500, 80101600 - (En caso de propuestas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, clasificación y calificación en la actividad, especialidad y grupo señalados en el presente pliego de condiciones)	
1. MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS. NIT. 830013230-5	CUMPLE 13/01/2017	CUMPLE (clasificación, según verificación RUP folio 40 respaldo de la propuesta)	ADMISIBLE
2. ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA NIT. 880115185-0	CUMPLE 25/01/2017	CUMPLE (clasificación, según verificación RUP folio 40 de la propuesta)	ADMISIBLE
3. CONSORCIO INTERPOSGRADOS 2017 (Integrado por: PROCINCO SAS NIT. 906557922-1 y CONSTRUMARCA LTDA NIT. 830509427-9)	CUMPLE = (1. PROCINCO SAS CUMPLE = 04/02/2017 - 2. CONSTRUMARCA LTDA CUMPLE = 14/01/2017) CUMPLE = (1)	CUMPLE (PROCINCO SAS y CONSTRUMARCA clasificación, según verificación RUP folio 43 de la propuesta)	ADMISIBLE
4. CONSORCIO C&A TUNJA (Integrado por: C ONSTRUCTORA AYC SA NIT. 880031335-5 y CORTES LEYVA ASOCIADOS SAS NIT. 900355890-0)	CUMPLE = (1. C ONSTRUCTORA AYC SA CUMPLE = 02/01/2017 - 2. CORTES LEYVA ASOCIADOS SAS CUMPLE = 23/01/2017)	CUMPLE (CORTES Y ASOCIADOS, según verificación RUP folio 60 de la propuesta Y CONSTRUCTORA A&C según verificación RUP folio 118, 119 de la propuesta)	ADMISIBLE
5. CONSORCIO AJ UPTC 2017 (Integrado por: JCB INGENIERIA SAS NIT. 900520049-7 Y ARG SAS NIT. 90006867-0)	CUMPLE = (1. JCB INGENIERIA SAS CUMPLE = 4/02/2017 - 2. ARG SAS CUMPLE = 30/01/2017)	CUMPLE (JCB INGENIERIA SAS, según verificación RUP folio 28 de la propuesta Y ARG SAS según verificación RUP folio 59-60 de la propuesta)	ADMISIBLE

CONCLUSIÓN:

PROPONENTE 1 (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

PROPONENTE 2 (ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

PROPONENTE 3 (CONSORCIO INTERPOSGRADOS 2017) = NO ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE - No Cumple el Capital de trabajo Requerido de ser mayor al 100% del Presupuesto oficial

PROPONENTE 4 (CONSORCIO C&A TUNJA) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

PROPONENTE 5 (CONSORCIO AJ UPTC 2017) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

JESUS ARTEL CIENTES MOGOLLON

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PROYECTO: Dep. Contratación - A&A Pujas/Felipe Prieto

Tunja, marzo 9 de 2017

Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UPTC
E.S.D.

REF: Respuestas a Observaciones. INVITACIÓN PUBLICA No. 8 CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

En el proceso de invitación pública se presentaron preguntas y observaciones al pliego de condiciones, por los siguientes proponentes, las cuales se responden por la Universidad, como se relaciona a continuación:

Respecto a las observaciones realizadas AIDCON LTDA que expone lo siguiente:

1. En lo tocante a nuestra propuesta exponemos la siguiente observación:
- Cumplimiento del profesional presentado para el cargo de ingeniero sanitario o ingeniero sanitario y ambiental dentro de nuestra propuesta. Al remitirnos al informe de evaluación en él se logra apreciar que a nuestro profesional no se le aceptan como válidos los títulos académicos que el mismo ostenta. Sin embargo, consideramos que al ser este parte de un personal interdisciplinario, esto es, con conocimientos en todas las materias, del texto no se podía interpretar el querer de la entidad, pues, la forma en la que se encuentra redactado el título del cargo, INGENIERO SANITARIO o INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL (especializado), en principio se puede colegir que ese sería el cargo a ser desempeñado en el marco de la ejecución del proyecto, por lo que se interpretó que se requería a un ingeniero que fuera especializado en áreas de la ingeniería sanitaria o ambiental. Es de advertir que de antaño se ha venido utilizando en materia contractual el principio de hermenéutica consistente en que los errores se interpretan en contra de quién redactó el documento, en este caso el pliego de condiciones, quedando la misma consignada en el artículo 1624 del código civil colombiano, afirmando “que las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, “sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella”. Negrilla fuera de texto. Ahora bien, el Consejo de Estado mediante sentencia con número de radicado 25642, del 24 de julio de 2013 y cuyo consejero ponente fue el Dr. Enrique Gil Botero, reafirmó el principio hermenéutico delineado de manera precedente y con gran injerencia en los procesos de selección, retomándose nuevamente en otra sentencia expedida al año siguiente por el mismo magistrado Gil y en el que se consignó “que si un documento es confuso se interpreta en contra de quien lo redactó” 1. Negrilla fuera de texto En virtud de lo anterior, en su momento no fue descabellado el pensar que para el cargo de INGENIERO SANITARIO o INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL (especializado), era como lo hemos venido mencionando un cargo y por ende era válido el presentar, sin yerro alguno, un ingeniero civil que contara con la especialización en ingeniería sanitaria y ambiental, que en principio era la solicitada por la entidad, pues la redacción de la entidad no fue clara acerca del requisito establecido para dicho perfil. Dada la falta de claridad del pliego de condiciones, se presentaron variadas interpretaciones acerca de la forma en la que se podía



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

obtener el puntaje por el INGENIERO SANITARIO o AMBIENTAL, por lo que al ser confuso y dando aplicación a las sentencias enunciadas de manera precedente, se debe interpretar en contra de quién las redactó, es decir, en contra de la entidad convocante y por ende debe ser evaluado el profesional presentado por nuestra compañía con el máximo puntaje considerado para su perfil. En su defecto, de no ser acogida la observación esbozada en los párrafos precedentes, cabe aseverar que el perfil de INGENIERO SANITARIO o INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL se encuentra consignado en una de las viñetas del numeral 5.2.5 del pliego de condiciones, que a su vez hace parte del 5.2 del mismo documento y que es denominado "factores de ponderación", razón por la cual la entidad solo debe proceder a descontar el puntaje correspondiente, manteniendo el coherente criterio de considerar nuestra propuesta hábil desde todo punto de vista.

RESPUESTA: El pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento. En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes

De acuerdo a lo anterior, la Universidad considera que la observación no es procedente, y no acoge el criterio, teniendo en cuenta en primer término lo establecido en el Pliego de condiciones que requiere el perfil de un Ingeniero Sanitario o un Ingeniero Ambiental; y por otro lado lo que se pretende al solicitar la "especialización" es que el profesional cuente, por ejemplo con actualizaciones académicas sobre su campo de acción, porque no podemos igualar a un ingeniero agrónomo con especialización en ingeniería ambiental, cuya duración es de aproximadamente un año de estudio, con un ingeniero ambiental o sanitario que realizó una carrera universitaria para acceder a ésta profesión.

" 2. Con respecto a la propuesta presentada por la compañía Medina y Rivera nos permitimos elevar las siguientes observaciones:

- El inspector de obra presentado por el proponente no cumple en estricto sentido con los requerimientos de experiencia.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Al remitirnos a la página 34 del pliego de condiciones, en ella se estipulan los requisitos a ser acreditados por el inspector de obra, haciéndose hincapié y resaltándose que la experiencia del mismo debía corresponder a "máximo tres (3) contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como Inspector de obra, en la ejecución de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS".
Negrilla fuera de texto

Es claro que uno de los requisitos que debía cumplir el inspector de obra consistía en acreditar que su experiencia hubiera sido adquirida bien con "ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS", pero en todo caso con una entidad.

Solo como punto de referencia y sabiendo que la ley 80 de 1993 no tiene plena aplicabilidad en el marco del proceso que nos convoca, en ella es donde encontramos una definición clara y precisa de lo que debe ser entendido por entidad pública, afirmándose en su artículo 2° que será entidad pública, "(...) en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos", siendo un poco más específica en el literal a) del mismo artículo en el que la norma hace referencia a "las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria" Negrilla fuera de texto. Así entonces, desde la misma norma contractual se comienza a impartir la directriz de lo que es una entidad pública, siendo más específicos y sin dejar de lado el criterio general, son aquellas entidades que gozan de personería jurídica. Ahora bien, teniendo claro lo que es una entidad pública, debemos proceder a definir que es una entidad privada. En este caso, al no contar con una disposición legal sobre el tema, se hace pertinente utilizar otro principio de interpretación consistente en que las palabras se interpretan en su sentido literal, textual o idiomático, haciéndose necesaria su consulta en diccionario Real de la Lengua Española, en el que define la palabra entidad como: "Colectividad considerada como unidad, y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica." 2 Negrilla fuera de texto. Por consiguiente, cuando la Universidad consideró que la experiencia a ser considerada como válida para el Inspector de obra era aquella adquirida en virtud de un contrato con una entidad pública o privada, es fehaciente que hacía referencia a que el contratante, fuera en todo caso, una entidad del Estado o que en su defecto fuera una persona jurídica de derecho privado. Ahora bien, al remitirnos a la oferta presentada por la firma Medina & Rivera, en ella se constata que para el cargo de inspector de obra fue presentada la Ingeniera Lyda Ruby Ledezma Bravo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.277.206, que folio 155 de la oferta en mención, se allegó la única certificación que pretende hacer valer dicha profesional y que en su encabezado se aprecia el siguiente membrete:

Ingeniero CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ
C.C. 18.497.613 de Armenia

CERTIFICA QUE:

Que la Ingeniera LYDA RUBY LEDEZMA BRAVO identificada con C.C. 27.277.206 de La Cruz - Nariño y Matriculada Profesional No. 19202-086328 CAU, se desempeñó como INSPECTOR DE OBRA, en el siguiente proyecto en las fechas indicadas a continuación:

Tal y como puede apreciarse, la certificación emitida en favor de la ingeniera Ledezma Bravo, fue expedida por una persona natural que responde al nombre de Carlos Manuel Olarte y que se identifica con su número de cédula y no con un Nit que es propio de las personas jurídicas.



Por lo anterior, dado que la única certificación laboral que presenta el inspector de obra no cumple por no ser emitida por una entidad pública o privada, sino por una persona natural, la misma no debe ser tenida en cuenta y por ende la entidad debe proceder a realizar el descuento de los cinco (5) a conceder en virtud de dicho perfil.

RESPUESTA: El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas en el Tomo III página 476, 24ª Edición, Editorial Heliastra S.R.L., indica:

"ENTIDAD:...

Para el Derecho, entidad es la persona, bien sea individual o colectiva; y, más generalmente, una sociedad o corporación."

Así las cosas, para el tema que hoy nos ocupa, dentro de la invitación pública 08 de 2016, es indiferente si la persona que expide una certificación es una persona natural o jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, siempre y cuando sea ésta a quien se le haya prestado el servicio.

Por lo anterior la universidad no acoge la observación hecha por el oferente.

En cuanto a las observaciones jurídicas hechas por AJ UPTC 2017, la Universidad se permite indicar lo siguiente;

" I. OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO del Informe de Evaluación de las ofertas

1. Supuestos requisitos técnicos mínimos

Con extrañeza, el Comité de Contratación en el informe de evaluación, se refiere a los requisitos técnicos mínimos como un requisito habilitante, lo cual resulta totalmente contrario a lo dispuesto por los pliegos de condiciones, que como es de su conocimiento es la norma que rige el presente proceso y no puede desconocerse.

El pliego de condiciones señala como requisitos habilitantes, los de tipo jurídico, capacidad financiera y propuesta económica, pero nunca señala algún requisito técnico como habilitante o que sea causal de rechazo. Pese a ello, en el informe de evaluación consolidado, se califica un ítem que denominan "Requisitos Técnicos Habilitantes", pero que se desconoce a que requisitos se refiere.

En esta invitación el aspecto técnico está enmarcado por la experiencia del proponente y la del personal propuesto, por lo que suponemos que el ítem "Requisitos Técnicos Habilitantes" está haciendo referencia a la experiencia.

La experiencia, en este caso de régimen especial de contratación, es un tema que le corresponde analizar a la entidad, para determinar si la establece como un requisito habilitante, de ponderación o ninguno de ellos. Es decir, que la experiencia es un criterio discrecional de la entidad, que se debe determinar de acuerdo al objeto y demás condiciones contractuales. En este caso, la entidad optó por señalar que la experiencia era un requisito de ponderación y por ello sólo le otorgó puntaje. Es así como expresamente se señala en el capítulo quinto, que los requisitos habilitantes son:

- a) Capacidad Jurídica (HABILITANTE)
- b) Capacidad Financiera (HABILITANTE)

Y posteriormente señala los factores de ponderación:



- a) Experiencia General
- b) Experiencia Específica Proponente
- c) Experiencia General y Específica personal propuesto

En el numeral 5.2.2., señala expresamente lo siguiente: "5.2.2. EXPERIENCIA GENERAL (10 PUNTOS)", lo que ratifica que sólo es factor de ponderación, que al cumplirlo otorgará 10 puntos, y a renglones seguidos detalla la experiencia general que se debe acreditar, la cual corresponde a máximo 3 contratos de interventoría en Construcción de Edificios Públicos Especializados, cuya suma tenga un área total ejecutada mayor o igual a 20.000 mts² y en su conjunto las actividades mencionadas;

Surge el interrogante **¿En qué numeral y página del pliego de condiciones se señala que la experiencia es un requisito habilitante y de no cumplirse con ella, la propuesta será rechazada?** y la respuesta es en ningún numeral.

Es así, que de acuerdo al pliego de condiciones quien acredite esa experiencia general mencionada, se le otorgaran los 10 puntos y si no lo acredita, su propuesta seguirá habilitada y la única consecuencia es que no se le otorgarán los 10 puntos.

En el informe de evaluación, el Comité confunde la experiencia como habilitante y por ello bajo ese criterio, si el proponente cumple todo lo establecido como experiencia general lo habilita y además por la misma acreditación le otorga 10 puntos, lo cual demuestra la equivocación en la evaluación, pues es absurdo que unos requisitos sirvan tanto para habilitar como para dar puntaje.

La entidad en el momento de la evaluación está modificando las condiciones que ella misma estableció en el pliego de condiciones, olvidando que el pliego es ley para las partes y por ello debe ser respetado, toda vez que precisamente señala las reglas del juego y con base en lo establecido debe evaluar, en desarrollo del principio de transparencia que debe estar presente en la contratación estatal. Los pliegos de condiciones deben ser claros y no presentar requisitos oscuros y confusos, que a lo único que conllevan es a atentar contra la selección objetiva y así lo ha manifestado el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, al señalar que:

" (...) en la elaboración de los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia se detallarán, entre otros, especialmente los aspectos relativos a la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección. En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

(...) texto legal que prevé la denominada carga de claridad y precisión que debe observar la entidad licitante, tanto al señalar los requisitos mínimos como al determinar los factores de selección, respecto de los cuales además se impone que sean objetivos y razonables, porque se trata de los criterios que deberá tener en cuenta para evaluar las ofertas y seleccionar entre ellas la más conveniente, así como de la forma en que serán ponderados. Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los



criterios de selección del contratista, **con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas** y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, **las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los licitantes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva.** De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva "bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección" y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la "determinación y ponderación de los factores objetivos de selección". Nota de Relatoria: Ver sentencia de 16 de enero de 1975. C. P. Gabriel Rojas Arbeláez. Exp. 1503; C. P. Alejandro Bonivento Fernández. Exp. 2.418; C. P. Jaime Betancur Cuartas; C. P. Julio Cesar Uribe Acosta, Exp. 3712; Sentencia de 26 de marzo de 1992, C. P. Carlos Betancur Jaramillo. Exp. 6353; Concepto de 16 de mayo de 1967 (Anales Tomo LXXII pág. 23); Sentencia de 3 de febrero de 2000, Exp. 10399, C. P. Ricardo Hoyos Duque; sentencia de 29 de enero de 2004, Exp. 10779 C. P. Alir Eduardo Hernández Enríquez; Sentencia del 3 de mayo de 1999, C. P. Daniel Suárez Hernández, Exp. 12344"¹

Teniendo en cuenta que de conformidad con los pliegos de condiciones no existen requisitos técnicos habilitantes y que la experiencia es sólo factor de ponderación, solicito a la entidad que se corrija el informe consolidado de evaluación, en el sentido de no evaluar como habilitante un ítem denominado "requisitos técnicos mínimos" y sólo califique como habilitante: el estudio jurídico, estudio financiero y propuesta económica habilitante."

RESPUESTA: La universidad no acoge su observación, en la medida en que en que la nota del numeral **3.3.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS MINIMOS a) Propuesta Económica**, señala:

"NOTA: Las propuestas que no cumplan con todas las especificaciones técnicas mínimas definidas dentro del Anexo No. 02 no se tendrán en cuenta en el proceso de calificación. "

El Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo 074 de 2010- Estatuto Contractual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - consagra los principios bajo los cuales se deben regir los procesos de contratación de la entidad, entre ellos los de transparencia y economía.

De acuerdo a lo anterior, la selección de contratista está sometida a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas del pliego de condiciones. Así lo ha precisado la jurisprudencia en abundantes providencias, como en

¹Sentencia Consejo de Estado del 8 de junio de 2006. M.P. Maria Elena Giraldo Gómez. Exp. 76001-23-31-000-1996-02716-01(15005)

la sentencia proferida el 19 de julio de 2001, expediente 12037. Se tiene por tanto que los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva, a que está sometida la escogencia del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la licitación pública a la ley y al pliego de condiciones, **sin perjuicio de que éste último pueda interpretarse frente a situaciones no reguladas expresamente en él.**

Por otro lado, como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él. No obstante, la jurisprudencia concibe como procedente la modificación de aspectos puntuales del pliego si los cambios son razonados, objetivos, se comunican oportunamente a todos los interesados; se someten a la ley que rige la selección y, sobre todo, si se producen antes del cierre de la licitación o concurso, esto es, antes de que se cumpla el plazo dispuesto para la presentación de las respectivas propuestas.

Respecto al numeral 2:

“ 2. Ponderación de la propuesta Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S en el Informe Consolidado.

Los requisitos habilitantes determinan la aptitud que tiene un proponente para participar en un proceso de contratación como oferente, por lo que al no cumplirse con dichos requisitos, la entidad pública no puede otorgar puntaje a las propuestas que no están habilitadas.

El proponente Medina & Rivera Ingenieros Asociados SAS no cumplió con los requisitos jurídicos habilitantes, por no presentar póliza de seriedad de la oferta conforme lo exigía los pliegos de condiciones, por lo que acertadamente en el informe de evaluación se calificó como NO ADMISIBLE el estudio jurídico de la propuesta. Sin embargo, se equivocó la entidad al otorgarle puntaje a esa propuesta por cada uno de los factores de ponderación, pues por no cumplir los requisitos habilitantes no puede ser ponderada.

RESPUESTA: En efecto la avaluación Jurídica se estableció como no admisible, circunstancia que podía ser subsanada por parte del proponente; sin embargo, en lo que se refiere a los requisitos técnicos, los mismos fueron aprobados por parte del oferente, por tal motivo se procedió al otorgamiento de puntaje.

En cuanto a la calificación preliminar de las propuestas me permito traer a colación lo indicado por el Honorable consejo de Estado:

“...No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, **dicho informe no decide la adjudicación, ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla**, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)². **Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.**² (negritas fuera de texto).

Por lo anterior la Universidad no acoge la observación.

En cuanto al numeral II que indica:

"II. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

1. No subsanabilidad de la carencia de presentación personal de la propuesta

De conformidad con el numeral 3.1. del pliego de condiciones la propuesta debe ser presentada personalmente por el proponente o por persona autorizada, lo cual no ocurrió con la propuesta de Medina & Rivera Ingenieros Asociados SAS, tal como consta en el acta de cierre.

Esta carencia de presentación personal **NO ES SUBSANABLE**, debido a que corresponde a un hecho que ya se ejecutó y que no puede subsanarse, salvo que se tuvieran poderes sobrenaturales de devolver el tiempo. Si no fuera así, un interesado podría haber enviado su propuesta vía correo electrónico y en el término de subsanación acudir personalmente a la entidad para hacer entrega en físico de la propuesta.

La autorización debió exhibirse en la audiencia de cierre de plazo para presentar propuestas, toda vez que era esa la oportunidad en la que se requería gozar de la capacidad de ejercicio y ante la carencia de esa autorización no se gozaba de dicha capacidad, lo que de plano conlleva al **RECHAZO** de la propuesta y no admite subsanación.

La presentación de la propuesta es un acto de ejecución instantánea, que feneció el 6 de febrero de 2017 a las 10:00am, por ello sólo era hasta ese instante que se debía cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones y sólo era posible acreditar este requisito con la exhibición y entrega de la autorización en ese preciso momento. Una autorización entregada a la entidad con posterioridad a la hora y fecha de cierre de plazo, carece de eficacia, pues ya venció la oportunidad de presentar la propuesta, momento en el cual se debía tener la capacidad de ejercicio.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE, NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), REF. EXPEDIENTE NO. 250002326000199510784 01 (13.790).



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTI CAMPUS
RESOLUCIÓN 2810 DE 2016

Avenida Central del Norte
PBX 7406626 Tunja



Es así que en el pliego de condiciones, luego de listar los documentos jurídicos requeridos en el numeral 3.3.1, en los cuales no se enlista la autorización para presentar la propuesta ante la Dirección de la UPTC, señala en la página 13 que:

"Todos los documentos anteriormente enumerados son SUBSANABLES. Para tal efecto, la Universidad ha establecido como plazo máximo el día señalado en el cronograma, salvo que con ello traten de acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre o que se realicen para mejorar de la oferta"

La autorización para presentar la propuesta no aparece listada en los documentos jurídicos y en el supuesto que lo estuviera tampoco sería subsanable porque sería para acreditar una situación ocurrida con posterioridad al cierre, por lo que solicito RECHAZAR esa propuesta.

RESPUESTA: La universidad no acoge la observación, teniendo como argumento lo establecido en la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 de Colombia Compra Eficiente³ que establece:

Para: Partícipes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación. En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la

³ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf



inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

(ii) **Garantía de seriedad de la oferta**

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo informe de evaluación.

Respecto al numeral 2 de este capítulo que establece:

" 2. No subsanabilidad de la Póliza de Seriedad de la oferta

Como es sabido por la Oficina Jurídica de la UPTC, la póliza de seriedad de la oferta es el documento contentivo del contrato de seguro, en el cual se establecen todos los acuerdos y condiciones que lo regulan. Uno de los elementos contractuales que se establece en la póliza es la vigencia del contrato de seguro.

En este caso la vigencia exigida por el pliego de condiciones es desde el 6 de febrero de 2017 hasta mayo de 2017, por ello en este momento las pólizas de seriedad ya están vigentes y están surtiendo efectos, por lo que resulta **NO SUBSANABLE** la modificación de la vigencia de la póliza.

Si bien es cierto, ciertas circunstancias de la póliza de seriedad son subsanables, otras no lo son, tal como es el caso de la omisión de entrega de la póliza. La vigencia es un elemento del contrato que no puede subsanarse, de conformidad la página 13 de los pliegos de condiciones que señala:

"Todos los documentos anteriormente enumerados son SUBSANABLES. Para tal efecto, la Universidad ha establecido como plazo máximo el día señalado en el cronograma, salvo que con ello traten de acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre o que se realicen para mejorar de la oferta"

Si bien es cierto, al modificar la vigencia de la póliza no se está corrigiendo un defecto o falencia que otorga puntaje, si se está acreditando una situación ocurrida con posterioridad



al cierre, toda vez que como ya se dijo la póliza se encuentra desde el momento del cierre vigente.

La vigencia de la póliza allegada por el proponente es hasta el 21 de abril de 2017, lo cual no corresponde a lo requerido por el pliego de condiciones. Dicha fecha de vigencia que señala la póliza no corresponde a un simple error mecanográfico, asunto que sí se podría subsanar, sino que es la fecha real que fue acordada con la aseguradora, pues la misma fecha no sólo aparece en la póliza de seriedad allegada a folio 9 y 10 de la propuesta, sino que en una certificación que reposa a folio 11, aparece la misma fecha.

TOMADOR/AFIANZADO : MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.

N.I.T. : 830.013.230-5

VIGENCIA : 2017-02-06 / 2017-04-21

VALOR ASEGURADO : \$135,147,257.90

Insisto un simple error en la póliza de seriedad es subsanable, pero lo que no es subsanable es modificar las condiciones en las que se suscribió el contrato de seguro como en este caso fue la vigencia de la misma. Esta subsanación no implica una corrección, sino una modificación de la póliza, por ello solicito a la entidad corrija el yerro de permitir subsanar este defecto y RECHACE la propuesta.

Además no se puede pasar por alto, que el valor asegurado no corresponde exactamente al 10% del valor de propuesta económica, tal como lo establece el pliego de condiciones

RESPUESTA: La universidad no acoge la observación de conformidad con lo anotado en la respuesta anterior y específicamente en que la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 der Colombia compra Eficiente que específicamente indica:

" (ii) Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

Respecto al numeral III que indica:

III. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE AIDCON LTDA

1. Ausencia de capacidad jurídica

La capacidad jurídica constituye un requisito habilitante, que en este caso no cumple el proponente AIDCON LTDA, ya que la carta de presentación fue suscrita por una persona



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uplc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

que no tiene las facultades de representante legal. Los pliegos de condiciones señalan que la propuesta debe ser firmada por la persona natural y/o por el representante legal de la persona jurídica

Asesorías, Interventorías, Diseño y Construcción AIDCON LTDA es una persona jurídica que está representada legalmente por el Gerente, quien según el certificado de existencia y representación legal que reposa a folio 14, es la señora Natalia Leonor Torres Quintero, quien reemplazo al señor Arturo Mogollon Zuluaga, según acta N° 1 del 30 de julio de 2009, pues en la actualidad no pueden existir dos gerentes

CERTIFICACION

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
- Cargo/Nombre Identificación
Gerente Mogollon Zuluaga Arturo N. CC.*****8662421

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Julio de 2009 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Sep/Ore de 2009, bajo el No. 152,140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación
Gerente Torres Quiroga Natalia Leonor CC.*****1140826090

COMPROMETIDO

Por ello, esta propuesta debe ser RECHAZADA.

RESPUESTA: Sobre el particular, cabe señalar que la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales requiere de manera fundamental de un representante que lleve a cabo su proyección en la vida de los negocios. En tal virtud, el artículo 633 del Código Civil, al reconocer a la persona jurídica capacidad patrimonial le reconoce, simultáneamente, y como medio necesario para desarrollar esa capacidad, la facultad de ser representada judicial y extrajudicialmente a través de una persona física o natural con existencia en el plano físico o real de la vida comercial y con aptitud jurídica para obrar autónomamente a efectos de que ejerza los derechos y contraiga las obligaciones tendientes a la ejecución de la empresa social.

Ahora bien, el representante legal en materia societaria obedece a aquél órgano capaz de dirigir, actuar y comprometer a la sociedad, es decir, los actos que gestiona el representante producen efectos de una manera directa en el patrimonio o en la esfera jurídica del ente social. En otras palabras "(...) tiene el encargo de celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de la capacidad de la sociedad como una persona jurídica"⁴

La representación legal en una sociedad comercial se encuentra regulada en los artículos 110-12, 174, 179, 196 y 440 del Código de Comercio, aplicable para las sociedades limitadas; de ahí que, conforme a lo consagrado en el artículo 110 numeral 12⁵ en

⁴ PINZÓN, Gabino. Sociedades Comerciales, Volumen I, Quinta Edición, Editorial Temis, p. 236.

⁵ Dicho precepto consagra:

"La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3010 DE 2015 AICA

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



concordancia con el artículo 196⁶ del Estatuto Mercantil, en los estatutos sociales deberán señalarse las limitaciones y estipulaciones a las cuales se sujetará dicha representación.

En el caso específico de la sociedad limitada -naturaleza de la cual gozan las entidades vigiladas por este organismo- a voces del artículo 440 del Código de Comercio, tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes, quienes serán designados por la junta directiva o la asamblea de accionistas para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. En tal sentido, es viable tener varios representantes legales con sus respectivos suplentes sin interesar la denominación que se le dé en cada sociedad y la metodología para el ejercicio de la misma, situación que se encuentra concebida dentro del contrato social en particular.

En este punto valga traer lo expuesto por algunos doctrinantes en el siguiente sentido:

"Cuando la sociedad tiene más de un representante legal, conviene estipular en los estatutos si han de obrar conjunta o separadamente. Si se pacta lo primero, todos tendrán que ponerse de acuerdo para obrar, pues si no hay unanimidad, el acto cumplido individualmente por uno de ellos puede quedar afectado de invalidez. Aunque el sistema más expedito es la gerencia unipersonal con uno o más suplentes, es frecuente la gerencia plural en las sociedades con dos o tres socios y también en aquellas de singular magnitud que, por el cúmulo de negocios simultáneos se requiere distribuir el trabajo que implica la función representativa. Al efecto, se utilizan diversos métodos y denominaciones. Por ejemplo, un gerente general y varios gerentes con radios de acción específicos: gerente de producción, de ventas, administrativo, etc., cada uno de los cuales tiene poder representativo en el ámbito de sus atribuciones. Otras veces éstos tienen la investidura de suplentes del gerente general. En ocasiones se establece un presidente y varios vicepresidentes con idénticas facultades y poderes (...)"⁷

Así pues, en la designación de la representación legal plural no existe una fórmula única, sino que depende de la voluntad de los asociados y de lo consignado en los estatutos sociales. Por tal razón, en algunos eventos la sociedad decide crear varios cargos de representación legal para atender diferentes áreas, señalando expresamente dentro de los estatutos las funciones que cada uno de los designados tienen. En otras ocasiones es factible que la forma utilizada en los estatutos sociales sea general, como por ejemplo, se

"(...)

"12. El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados".

⁶ El artículo 196 señala: "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

"Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".

⁷ Narváez García, José Ignacio. Teoría General de las Sociedades, Librería Jurídica Wilches, Quinta Edición, Bogotá, 1987, p. 500.



estipule que "la sociedad tendrá varios representantes legales designados por la Junta Directiva", sin que estatutariamente se hayan creado cargos específicos para tal efecto.

En este orden de ideas y descendiendo al caso objeto estudio, es viable que unas sociedades tengan varios representantes legales sin interesar el nombre específico asignado en cada caso -aunque no es muy usual el de apoderado general-. En todo caso, si la voluntad de los asociados es otorgarle a una persona la representación legal para comprometer y obligar a la sociedad en una materia específica y la misma es nombrada bajo los lineamientos legales y estatutarios, tal nombramiento conlleva los efectos propios de la figura, incluida el deber de tomar posesión ante esta Agencia Gubernamental, tal como se verá más adelante.

Por lo anterior la Universidad no acoge su apreciación.

En lo referente a la observación 2 que señala:

" 2. No subsanabilidad de la carencia de presentación personal de la propuesta

De conformidad con el numeral 3.1. del pliego de condiciones la propuesta debe ser presentada personalmente por el proponente o por persona autorizada, lo cual no ocurrió con la propuesta de Asesorías, Interventorías, Diseño y Construcción AIDCON LTDA, tal como consta en el acta de cierre.

Esta carencia de presentación personal NO ES SUBSANABLE, debida a que corresponde a un hecho que ya se ejecutó y que no puede subsanarse, salvo que se tuvieran poderes sobrenaturales de devolver el tiempo. Si no fuera así, un interesado podría haber enviado su propuesta vía correo electrónico y en el término de subsanación acudir personalmente a la entidad para hacer entrega en físico de la propuesta.

La autorización debió exhibirse en la audiencia de cierre de plazo para presentar propuestas, toda vez que era esa la oportunidad en la que se requería gozar de la capacidad de ejercicio y ante la carencia de esa autorización no se gozaba de dicha capacidad, lo que de plano conlleva al RECHAZO de la propuesta y no admite subsanación.

La presentación de la propuesta es un acto de ejecución instantánea, que feneció el 6 de febrero de 2017 a las 10:00am, por ello sólo era hasta ese instante que se debía cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones y sólo era posible acreditar este requisito con la exhibición y entrega de la autorización en ese preciso momento. Una autorización entregada a la entidad con posterioridad a la hora y fecha de cierre de plazo, carece de eficacia, pues ya venció la oportunidad de presentar la propuesta, momento en el cual se debía tener la capacidad de ejercicio.

Es así que en el pliego de condiciones, luego de listar los documentos jurídicos requeridos en el numeral 3.3.1, en los cuales no se enlista la autorización para presentar la propuesta ante la Dirección de la UPTC, señala en la página 13 que:

"Todos los documentos anteriormente enumerados son SUBSANABLES. Para tal efecto, la Universidad ha establecido como plazo máximo el día señalado en el cronograma, salvo que con ello traten de acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre o que se realicen para mejorar de la oferta"



La autorización para presentar la propuesta no aparece listada en los documentos jurídicos y en el supuesto que lo estuviera tampoco sería subsanable porque sería para acreditar una situación ocurrida con posterioridad al cierre, por lo que solicito RECHAZAR esa propuesta."

RESPUESTA: La Universidad dio respuesta a esta inquietud en la observación "II. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, numeral 1.

VI. OBSERVACIÓN GENERAL A LA EVALUACIÓN Y A TODA LA INVITACIÓN N° 008 DE 2016

Por último y en el entendido que no se acceda a las observaciones que he presentado en el presente escrito, resultaría imposible para la entidad seleccionar al contratista de la presente invitación de una manera objetiva, pues tendría que colegirse que las reglas señaladas en el pliego de condiciones no son claras y diáfanas.

*En los pliegos de condiciones, en varios apartes se incurre en errores de numeración y de referencia, verbigracia, en la página 14 primer párrafo se indica "El proponente deberá ofertar de conformidad con lo previsto en el **Capítulo Primero Numeral 3** de la presente invitación, indicando en su propuesta económica toda la información que considere necesaria (...)", pero no existe el numeral 3 del capítulo primero. Al final de la página 28 e inicio de la página 29 señala "El proponente, y por lo menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar registrado en la especialidad y grupo exigido en el Capítulo Tres: De las propuestas, numeral 5: Documentos de la Propuesta; Documentos Financieros", pero el capítulo tres no tiene numeral 5, por lo que no se sabe cuál es la exigencia para los proponentes plurales.*

Como ya se mencionó en la parte inicial de estas observaciones, los requisitos técnicos mínimos no existen dentro del pliego y pese a que en forma desordenada dentro de los pliegos se hace alusión a los aspectos técnicos, nunca se establecen como habilitantes y pese a ello, ahora la entidad los evalúa.

El tema de la tarifa del IVA, que también ya se mencionó con anterioridad, debió modificarse en los pliegos definitivos o en las adendas, tal como se hizo en la invitación N° 007 de 2006, cuya objeto es la construcción del edificio de postgrados, la cual se suspendió y luego modificó lo del IVA al 19%.

Por otro lado, las etapas previstas en el cronograma variaron sustancialmente, pues inicialmente se señalaron unas tales como apertura sobre 2, publicación lista de inscritos, etc, que no corresponden al procedimiento de la presente invitación, y hasta después del cierre del plazo la entidad se dio cuenta e hizo una adenda, lo cual evidencia la falta de planeación y cuidado en la elaboración de los pliegos.

Ante todos estas circunstancias, no puede pasarse por alto la carga de la claridad de los pliegos de condiciones que está en cabeza de las entidades públicas, como lo ha manifestado en diferentes ocasiones el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.294. C.P. Alíer Hernández Enríquez. Dijo la Sala que "La entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras, normas legales".



Con base en todo lo anterior, los pliegos presentan muchas deficiencias y falta de claridad que sólo es imputable a la entidad, por lo que debe declararse desierta la presente invitación, en caso de no acceder a nuestras observaciones.

RESPUESTA: En primer término, respecto al pliego de condiciones se hace necesario indicar que antes de presentar los pliegos definitivos, la universidad publicó el borrador de los pliegos de condiciones o pre pliegos, y estableció un tiempo para que los posibles participantes pudieran consultar y presentar observaciones por escrito y fundamentadas, las cuales fueron resueltas y publicadas en la página de la Universidad el 16 de enero de 2017, en algunos casos se acogieron las observaciones y en otros no y se indicaron en debida forma los fundamentada técnicos, financieros y jurídicos. De acuerdo a lo anterior la Entidad modificó el pliego de condiciones a través de adendas.

De la misma manera se procedió respecto al pliego de condiciones definitivo, se fijó un término prudencial para que los interesados procedieran a realizar las observaciones a que hubiera lugar y el día 27 de enero de 2017 se publicaron las respuestas. Así las cosas, no se es de recibo para la Universidad que en esta etapa del proceso de selección se estén realizando observaciones de tipo formal al pliego de condiciones, cuando los términos ya no se encuentran vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que se debe tener en cuenta entonces la prevalencia del derecho sustancial.

La Constitución Política en su artículo 228 establece la prevalencia del Derecho Sustancial sobre la forma al consagrar: "La Administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el Derecho sustancial.....".

Así las cosas, considera la universidad que el pliego de condiciones es claro al establecer los términos de la selección del contratista, independiente que se haya errado en la numeración del pliego de condiciones, situación que en nada influye para la selección objetiva.

En lo que tiene que ver con los requisitos mínimos técnicos, debe reiterarse que los mismos se encuentran establecidos en el numeral **3.3.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS MINIMOS a) Propuesta Económica**, que señala:

"NOTA: Las propuestas que no cumplan con todas las **especificaciones técnicas mínimas** definidas dentro del Anexo No. 02 no se tendrán en cuenta en el proceso de calificación."

Respecto a la modificación de la tarifa del IVA para la invitación pública No. 8 de 2016, se debe aclarar que el valor de **MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS**



CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.351.472.579,94) M/CTE, es el valor que la universidad presupuestó para este contrato, y dentro del pliego de condiciones no se determinó cláusula alguna que señale que el valor del contrato de interventoría se encuentra supeditado al valor del contrato para la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL.

En cuanto a las etapas previstas en el cronograma que, presuntamente, variaron sustancialmente, porque se estableció una fecha para la apertura del sobre 2, no es de recibo para esta entidad su apreciación, en la medida que, al cronograma únicamente se le suprimió una trámite, pero las fechas continuaron siendo las mismas, sin que esta circunstancia haya cambiado de manera sustancial el proceso de selección.

En lo que tiene que ver con la solicitud de declaración de desierto de la invitación pública la Universidad no acoge la solicitud, y se hace necesario indicar que mientras por lo menos uno de los proponentes cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones, mal haría la entidad en proceder a declarar desierto la invitación pública que hoy nos ocupa; sin embargo, esta posibilidad puede darse al disponer el Comité de Contratación, de conformidad con los informes, que ninguna de las propuestas cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones; así las cosas, si por lo menos una de las propuestas de los participantes cumplen con las exigencias contenidas en los pliegos, la entidad debe continuar con el proceso de selección.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyecto: Yudy Astrid Rojas Mesa

GRUPO VOUCHER Y BARRIDOS
U.P.T.C.

DIA 21 MES 03 NO 17

Sonia
10:00 am
9 folios

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

**CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES:
CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL**

CALIFICACIÓN JURÍDICA

	MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	CONSORCIO C&A TUNJA	AIDCON LTDA	INTERPOS GRADOS 2017	CONSORCIO AJ UPTC
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1. ORIGINAL ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. Suscrita por la Persona Natural o el representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala en caso que aplique, al igual que copia de la matrícula profesional de este último y el certificado de vigencia de la matrícula. Para el caso de personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la Empresa, cuya expedición no debe ser superior a tres (3) meses contados desde la fecha de cierre de las propuestas y en caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad..					
2. FOTOCOPIA del Certificado de la Existencia y de Representación Legal, Copia del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el mismo documento debe señalarse las facultades del representante legal y la vigencia de la sociedad, la cual no puede ser menor a la duración del contrato y tres (03) años más. (Aplica para personas jurídicas).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. AUTORIZACIÓN: En caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.					
4. ORIGINAL de la Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos: BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, NIT. 891800330-1 AFIANZADO: El proponente VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Es decir el Término máximo previsto para la adjudicación) y dos (02) meses más. VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Esta Garantía en caso de tratarse de pólizas, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente INVITACIÓN o no lo legaliza dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones.	CUMPLE (Subsanar o) Adjunta póliza 2761382 Anexo 1 mediante la cual se amplía la vigencia de la seriedad de la oferta hasta el 22 de mayo de 2017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

5. ORIGINAL CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES DEL PROPONENTE Y/O EMPRESA, . Para tal efecto deberá aportar con la propuesta: Certificación original expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y contador cuando no se requiera revisor fiscal, ó por el proponente cuando sea persona natural, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. El proponente favorecido deberá aportar, una vez adjudicado el contrato, la certificación de una empresa administradora de riesgos laborales donde informen las actividades de salud ocupacional. Con relación a este literal la Universidad evaluará el cumplimiento formal de las certificaciones de acuerdo al art.50 de la Ley 789 de 2002 cuya responsabilidad recae en los proponentes, según el Anexo 5.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6. FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -vigente- (Aplica para personas naturales y jurídicas): En la que se especifique que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR No. 005 de 2008 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VERIFICARÁ EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, QUE EL PROPONENTE NO SE ENCUENTRE REPORTADO EN DICHO BOLETIN. POR LO TANTO ES DEBER DE LA UNIVERSIDAD VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ANEXA El abogado calificador verificó en la página de la Contraloría General de la Republica sin encontrar reportes Fiscales. Se adjunta reporte

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYU OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

7. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES). EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD VERIFICARÁ A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE PÁGINA WEB, LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ANEXA El abogado calificador verificó en la página de la Procuraduría General de la Nación sin encontrar reportes de sanciones ni inhabilidades. Se adjunta reporte
8. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes penales. En virtud de lo dispuesto en los Artículos 7 y 93 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con la Circular Interna No. 004 del Dieciséis de Enero de 2012, no se le requerirá al oferente allegar éste documento, pero se encuentra sujeto a verificación por parte de la Universidad. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ANEXA El abogado calificador verificó en la página del Ministerio de Defensa – Policía Nacional sin

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

					encontrar asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Se adjunta reporte
9. FOTOCOPIA del formulario Registro Único Tributario (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Proponente o del Representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Los proponentes podrán participar a título de Consorcio o Unión Temporal, en ambos casos, respondiendo solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que hay lugar. En la Unión Temporal, deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en el contrato, pero las sanciones que se deriven por el eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros. Las personas naturales o jurídicas que presenten propuesta conjunta deben indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal. En este último caso, es necesario precisar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar, mediante documento suscrito por las personas que lo integran, la persona que los	N.A	CUMPLE	N.A	NO CUMPLE (No subsanó) Dentro del documento se omitió La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

representara para todos los efectos y señalara las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, según lo establecido en la presente invitación. En los eventos de presentación de propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el acta ORIGINAL o COPIA, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente: - Indicar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consortio o Unión temporal). - Objeto del Consortio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato. Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y tres (3) años más. - Nombre del representante del Consortio o Unión Temporal ante la UPTC, estipulando sus facultades y limitaciones. - La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente a la UPTC y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato. - Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal. - El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consortio y Unión Temporal, según el caso. - En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o ítems a realizar en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la UPTC. - Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consortio o Unión Temporal durante su vigencia es decir durante el tiempo de ejecución y tres años más del Contrato con la UPTC. - La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consortio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. En ningún caso se podrá participar con más de una Propuesta,			integrantes de los mismos, según el caso.
---	--	--	--

INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2016

**CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES:
CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL**

ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal, so pena de <u>RECHAZO de la propuesta.</u>						
Folios		439	427	317	553	407

CONCLUSIÓN: Las propuestas de CONSORCIO AJ UPTC, CONSORCIO C&A TUNJA, AIDCON LTDA y MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S SON admisibles jurídicamente. La propuesta de INTERPOSGRADOS 2017 NO ES admisibles jurídicamente.

Dado en Tunja a los 10 días del mes de marzo de 2017


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC

YUDY ASTRID ROJAS MESA.
Abogada Calificadora 


GRUPO BIENES Y SUMINISTROS
UPTC
14 MAR 2017 11:05 AM



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

EVALUACION TECNICA DE LA LICITACION PUBLICA 008 DE 2016

Objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES:

CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL "

	CONSORCIO C&A TUNJA	CONSORCIO AJ UPTC 2017	CONSORCIO INTERPOSGRADOS 2017	AIDCON LTDA	MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
EXPERIENCIA GENERAL (10 PUNTOS)	10	0	0	10	10
EXPERIENCIA ESPECIFICA (20 PUNTOS)	0	0	0	20	20
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA PERSONAL PROPUESTO (70 PUNTOS)	0	55	0	5	30
TOTAL PUNTAJE	10	55	0	35	60

COMITÉ EVALUADOR:



**JOSELYN AUGUSTO TORRES
RODRÍGUEZ**

Ing. Civil. Escuela de Ingeniería Civil
UPTC



OSCAR GUTIERREZ JUNCO

Ing. Civil. Escuela de Ingeniería Civil UPTC



Tunja, 8 de marzo de 2017

Señores
CONSORCIO C&A TUNJA
Ciudad

En atención al procedimiento de Invitación Pública 008 de 2016, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", damos a continuación respuesta desde la parte técnica a las observaciones y subsanación de documentos.

1. Se otorgaron los 10 puntos por experiencia general: Sin embargo, en la experiencia específica se retiró el puntaje otorgado, por no contener actividades de Instalaciones de voz y datos, e instalaciones de Audio y Video.
En cuanto a la observación de la solicitud de un valor, el comité técnico no tiene conocimiento de esta solicitud, y por tanto no tiene la competencia para resolver este punto.
2. En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
3. En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
4. La validez del Acta de liquidación sin las cantidades de obra y valores unitarios y parciales, no es competencia del Comité Técnico Evaluador. La consideración de que sea válida o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
5. En la documentación solicitada al personal propuesto, se exigen contratos y otros documentos.
6. En cuanto a la experiencia de los diferentes profesionales, no se anexo la documentación completa exigida. En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.

23/03/2017
12.
2

Tunja, marzo 8 de 2017

Señor

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA

Representante Legal AIDCON LTDA

Barranquilla

En atención al procedimiento de Invitación Pública 008 de 2016, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", damos a continuación respuesta desde la parte técnica a las observaciones y subsanación de documentos.

1. El perfil solicitado es Ingeniero Sanitario, o Ingeniero Sanitario y Ambiental.
2. Al Inspector de obra de la firma MEDINA Y RIVERA se le concedió puntaje, puesto que a todos los proponentes se les aceptaron las certificaciones expedidas por personas naturales y/o jurídicas
3. Al Ingeniero eléctrico de la firma MEDINA Y RIVERA no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos.
Al arquitecto, al Ingeniero Civil y al Arquitecto, no se les concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos.
4. La evaluación de los metros cuadrados requeridos como experiencia general para el Consorcio C&A fue realizada de acuerdo a los pliegos y de manera uniforme para todos los proponentes.

Revisada la documentación presentada por el Consorcio C&A, se verificó que en los contratos de interventoría no figuran los ítems Instalación de voz y datos e instalación de Audio y Video. Se descuentan los 20 puntos asignados en experiencia específica, por no cumplir con la totalidad de las actividades solicitadas.

Al Director de Interventoría del Consorcio A&C no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos

- Al Residente de Interventoría del Consorcio A&C no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos

- Al Especialista Estructural del Consorcio A&C no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos

- Al Especialista en Geotecnia del Consorcio A&C no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos

Handwritten signature and date: 20/03/2017

Tunja, marzo 8 de 2017

Señor

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA

Representante Legal AIDCON LTDA

Barranquilla.

En atención al procedimiento de Invitación Publica 008 de 2016, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", damos a continuación respuesta desde la parte técnica a las observaciones y subsanación de documentos.

1. No es competencia de los evaluadores de la parte técnica
2. La solicitud se realizó en atención a que los contratos aportados hacen referencia a mantenimiento, adecuación, ampliación y construcción. Se trata de determinar el área correspondiente a CONSTRUCCION de edificaciones. Se aclara que se aceptaron los contratos aportados.
3. En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes, sino la aclaración de algunos documentos. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
4. Igual que el punto anterior.
5. En ningún momento pretendemos poner en duda los títulos obtenidos, ni dar más valor a un documento que a otro. Estamos indicando la documentación que faltó según los requerimientos de los pliegos de condiciones. En este caso, no se consideró subsanable puesto que da puntaje.
6. En los pliegos se solicitaba la presentación de máximo dos (2) contratos, no constancias. Sin embargo, la Oficina Jurídica conceptuó que se pueden aceptar esas certificaciones.

Puntaje otorgado: 35 puntos

Tunja, marzo 8 de 2017

Señores

MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS

Ciudad

En atención al procedimiento de Invitación Publica 008 de 2016, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", damos a continuación respuesta desde la parte técnica a las observaciones y subsanación de documentos.

1. Aspectos Jurídicos. No competencia del Comité Técnico Evaluador.
2. Aspectos Técnicos
 - En experiencia general se otorgaron 10 puntos, y en experiencia específica 20 puntos-
 - En la documentación solicitada al personal propuesto, se exigen contratos y otros documentos.
 - En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.

PUNTAJE OTORGADO: 45 Puntos

Handwritten signature and date:
24/03/2017

S

Tunja, marzo 8 de 2017

Señores

MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS

Ciudad

En atención al procedimiento de Invitación Pública 008 de 2016, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", damos a continuación respuesta desde la parte técnica a las observaciones y subsanación de documentos.

Observaciones AIDCON LTDA

Aspectos Técnicos.:A AICON no se le asignaron puntos por experiencia general y específica del personal propuesto, por tener la documentación incompleta-

Aspecto Económico. No es competencia del Comité Técnico Evaluador.

Observaciones C&A TUNJA

Aspectos Técnicos.:

1. Experiencia general: La observación realizada no es competencia del Comité Técnico Evaluador. Requiere de concepto Jurídico.
2. No se otorgó puntaje por experiencia específica a C&A
3. Por experiencia específica del personal propuesto no se otorgaron puntos a C&A por no presentar la documentación completa.
4. Por experiencia específica del inspector de obra no se otorgaron puntos a C&A por no presentar la documentación completa.

Aspecto económico: No competencia del Comité Técnico Evaluador.

Observaciones Consorcio AJ UPTC 2017

Aspectos Técnicos.: En experiencia general y específica al Consorcio AJ UPTC 2017 no se le otorgaron puntos.

Aspecto económico: No competencia del Comité Técnico Evaluador..



Tunja, marzo 8 de 2017

Señores

CONSORCIO AJ UPTC 2017

Ciudad

1. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
2. En ningún momento se solicitó la presentación de documentos faltantes, sino la aclaración de algunos documentos. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema.
3. Respecto al total del área ejecutada, el porcentaje de participación afecta de la misma manera al valor del contrato y al área ejecutada. (ver pliegos)
4. Por la misma razón expuesta en el punto anterior, el área es inferior a 12.000 m2.
5. No se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. La consideración de que sea subsanable o no, depende del concepto jurídico sobre este tema. Sin embargo, para el personal asesor se aceptaron las constancias de trabajos, a cambio de los contratos.
6. No se solicitó la presentación de documentos faltantes. Simplemente se indicó que hacían falta algunos de los que se habían solicitado. No consideraron subsanables los que dan puntaje
7. La experiencia solicitada para el Ingeniero Civil especialista en estructuras y para el Ingeniero especialista en Geotecnia es de quince (15) años. Los profesionales presentados por el Consorcio no cumplen con ese requisito. (Numeral 5.2.5).

Puntaje otorgado: 55 puntos

29/03/2017
7



Tunja, marzo 8 de 2017

Señores

CONSORCIO AJ UPTC 2017

Ciudad

1. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
2. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
- II. Observaciones a la evaluación de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
 1. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 2. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 3. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 4. La actividad demolición hace parte de los procesos comúnmente denominados construcción. Dentro de los contratos presentados se indica el ítem Cielo rasos
 5. Al Residente de Interventoría de la firma de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S no se le concedió puntaje, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos-
- II. Observaciones a la evaluación de AIDCON LTDA.
 1. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 2. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 3. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
- IV. Observaciones a la evaluación de CONSORCIO C&A TUNJA
 1. Esta observación no es competencia del Comité evaluador técnico.
 2. Los contratos adjuntados por C&A fueron considerados como correspondientes a edificios públicos especializados. Sin embargo, por no cumplir con la totalidad de los requisitos de los pliegos de licitación, no se les otorgó puntaje.
- V. Observaciones a la evaluación de AJ UPTC 2017
 1. No se entiende si la observación hace referencia al Consorcio AJ UPTC 2017 o al Consorcio C&A TUNJA. Suponiendo que es para el Consorcio AJ UPTC, en cuanto hace a los aspectos jurídicos, financieros y de la propuesta económica el Comité Técnico evaluador no tiene la competencia. En cuanto al otorgamiento de puntos, se ratifica el puntaje otorgado.
- VI. Observación general a la evaluación y a toda la invitación No 008-2016. Estas observaciones no son competencia del Comité evaluador técnico

27/03/2017
8